

TRIBUNAL DE DISCIPLINA



Expte.19/14

Mar del Plata, de septiembre de 2014.-

AUTOS Y VISTOS:

Habiendo sido recibido el presente expediente, analizado el mismo y considerando que, conforme las constancias aquí obrantes, se encuentran en la instancia de proceder a su resolución (cfr. Arts.31 y sgtes. Cod. Proc. de la AMB), corresponde en primer lugar determinar si se han acreditado los hechos que fueran referidos en los informes obrante a fs.1, respecto del partido programado para el día 30 de agosto de 2014 entre los equipos de Quilmes y Peñarol, en cancha del primero de los nombrados, pertenecientes a la categoría Sub 17, y eventualmente, que pena corresponde aplicar.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 luce el informe del árbitro del encuentro, Noel Leguizamón, en el que consta que el jugador de Quilmes Juan Fermín González Cheppi, “luego de que se le sancionara una falta, y habiéndole sido anteriormente advertido... en claro modo de reclamo, se retiró del campo de juego gesticulando ampulosamente, reprobando claramente la decisión que habíamos tomado, lo descripto, hizo que tomáramos la decisión de descalificarlo del juego”.

Que el imputado formuló su descargo verbal y manifestó que reconoce los hechos y agrega que el partido era jugado con vehemencia y por eso reacciona mal cuando le cobran una falta; y que cuando concluyó el partido se fue a disculpar a los dos jueces, quienes aceptaron las disculpas.

Que atento el estado de la causa corresponde dictar sentencia.

Que el artículo, 106 inc. “e”, del Código de Penas de la CABB penaliza la conducta imputada como protesta irrespetuosa al fallo de los jueces.

Que la falta de antecedentes del imputado resulta ser una circunstancia atenuante (art.40 inc.b Cod.Penas CABB).-

Que por lo expuesto y constancias de autos, este Tribunal de Disciplina de la Asociación Marplatense de Básquetbol, por **RESUELVE:**

1. Aplicar al jugador **JUAN FERMIN GONZALEZ CHEPPI**, (DNI 40.666.132) del Club A. Quilmes categoría Sub 17, la pena de **DOS (2) partidos de suspensión** (arts. 40 inc.b y 106 inc. “e” del C. P. de la CABB)

2. Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese